



Mérida, Yucatán, a catorce de enero de dos mil diecinueve. -----

VISTOS: Para resolver el recurso de revisión mediante el cual se impugna la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso a la información marcada con el número de folio **01016618**.-----

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día dos de octubre de dos mil dieciocho, el ciudadano realizó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex, marcada con el folio 01016618, en la cual requirió lo siguiente:

“SOLICITO DE FORMA DIGITAL LO SIGUIENTE (SIC)

1. PLANILLA LABORAL CON NOMBRE, CARGO Y MONTO DE PAGO AL AÑO 2017.
2. COPIA DIGITAL DE LAS FACTURAS QUE AMPAREN EL PAGO DE ASESORÍA JURÍDICA, ASESORÍA CONTABLE Y ASESORÍA PROFESIONAL PARA EL AYUNTAMIENTO EN EL PERIODO DEL AÑO 2016 AL AÑO 2017.
3. LISTADO DE RECURSOS FEDERALES APLICADOS POR EL AYUNTAMIENTO EN EL AÑO 2017.
4. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS AL AÑO 2017.
5. ACTAS O DOCUMENTOS QUE AMPAREN LA DONACIÓN DE TERRENO A PARTICULARES EN EL PERIODO QUE COMPRENDE LA ADMINISTRACIÓN 2015-2018.
6. DONACIONES A ASOCIACIONES CIVILES O INSTITUCIONES EN EL AÑO 2016 Y 2017.”

SEGUNDO.- En fecha veinticuatro de octubre del año próximo pasado, la parte recurrente interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, señalando sustancialmente lo siguiente:

“NO TENGO RESPUESTA ALGUNA...”

TERCERO.- Por auto de fecha veinticinco de octubre del año que antecede, se designó como Comisionado Ponente al Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, para la sustanciación y presentación del proyecto de resolución del expediente que nos

atañe.

CUARTO.- Mediante acuerdo de fecha veintinueve de octubre del año que precede, se tuvo por presentado al ciudadano, con el escrito señalado en el antecedente **SEGUNDO**, a través del cual interpuso recurso de revisión contra la falta de respuesta a la solicitud de acceso con folio 01016618, realizada a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, y toda vez que se cumplieron con los requisitos que establece el artículo 144 y el diverso 146 que prevé la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, ambos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en vigor, resultando procedente de conformidad al diverso 143, fracción VI de la propia norma, aunado a que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia de los medios de impugnación establecidas en el numeral 155 de la referida Ley, se admitió el presente recurso; asimismo, se dio vista a las partes para efectos que dentro de los siete días hábiles siguientes a la notificación respectiva, rindieran sus alegatos y ofrecieran las pruebas que resultaran pertinentes; de igual forma, se ordenó correr traslado a la autoridad del medio de impugnación en cita para que estuviere en aptitud de dar contestación al mismo; por otra parte, toda vez que el ciudadano proporcionó correo electrónico para oír y recibir notificaciones, se acordó que las mismas se efectuarían por dicho medio.

QUINTO.- En fecha ocho de noviembre del año próximo pasado, se notificó por correo electrónico al recurrente y personalmente a la autoridad recurrida, el acuerdo reseñado en el antecedente que precede.

SEXTO.- Por acuerdo de fecha tres de diciembre del año dos mil dieciocho, se tuvo por presentada a la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, con el escrito de fecha veinte de noviembre del referido año, y anexos, a través de los cuales rindió alegatos con motivo de la solicitud de acceso con folio 01016618; ahora bien, en cuanto al particular, en virtud que no realizó manifestación alguna, pues no obraba en autos documental que así lo acreditara se declaró precluido su derecho; del análisis efectuado a las constancias, se desprende la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01016618, toda vez que el Titular de la Unidad de Transparencia, manifestó expresamente que en una fecha posterior a la interposición del recurso de revisión que nos ocupa, dio contestación a la solicitud de acceso con folio 01016618,

remitiendo para apoyar su dicho diversas documentales; en este sentido, a fin de patentizar la garantía de audiencia se consideró pertinente dar vista a la parte recurrente, del escrito y constancias adjuntas, a fin que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al de la notificación del auto respectivo, manifestare lo que a su derecho conviniere, bajo apercibimiento que en caso de no realizar manifestación alguna se tendría por precluido su derecho.

SÉPTIMO.- En fecha seis de diciembre del año que antecede, se notificó a través de los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad responsable, el auto descrito en el antecedente SEXTO; y en lo que respecta a la parte recurrente, por correo electrónico el día diez de diciembre del referido año.

OCTAVO.- Por acuerdo dictado el día veintiuno de junio de dos mil dieciocho, en virtud que el recurrente no realizó manifestación alguna acerca de la vista que se le diere, y toda vez que el término concedido para tales efectos feneció, se declaró precluido su derecho; finalmente, en razón que ya se contaba con los elementos suficientes para resolver, y atendiendo al estado procesal que guarda el presente expediente, se decretó el cierre de instrucción del asunto que nos ocupa y se hizo del conocimiento de las partes que previa presentación del proyecto respectivo, el Pleno del Instituto emitiría resolución definitiva dentro del término de diez días hábiles siguientes al de la notificación del escrito en cuestión.

NOVENO.- En fecha diecinueve de diciembre del año que precede, se notificó por los estrados de este Organismo Autónomo a la autoridad recurrida, el auto descrito en el antecedente OCTAVO; y en lo que respecta a la parte recurrente, mediante correo electrónico el día siete de enero de dos mil diecinueve.

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de los derechos de acceso a la información y

protección de datos personales.

SEGUNDO.- Que el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, tiene como objeto garantizar y promover el acceso a la información pública que generen y que tengan en su poder las dependencias, entidades y cualquier otro organismo del gobierno estatal y municipal, o los que la legislación reconozca como entidades de interés público, vigilando el cumplimiento de la Ley de la Materia y difundiendo la cultura del acceso a la información pública.

TERCERO.- Que el Pleno, es competente para resolver respecto del recurso de revisión interpuesto contra los actos y resoluciones dictados por los Sujetos Obligados, según lo dispuesto en los artículos 42 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

CUARTO.- Del análisis realizado a las constancias que obran en autos del presente expediente, se advirtió que el ciudadano el día dos de octubre de dos mil dieciocho, efectuó una solicitud de acceso a la información a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, la cual quedó registrada con el número de folio 01016618, en la cual su interés radica en obtener: *"1.- Planilla laboral con nombre, cargo y monto de pago al año dos mil diecisiete; 2.- Copia digital de las facturas que amparen el pago de asesoría jurídica, asesoría contable y asesoría profesional para el periodo del año dos mil dieciséis al año dos mil diecisiete; 3.- Listado de recursos federales aplicados en el año dos mil diecisiete; 4.- Padrón de proveedores y contratistas al año dos mil diecisiete; 5.- Actas o documentos que amparen la donación de terreno a particulares en el periodo que comprende la administración 2015-2018, y 6.- Donaciones a Asociaciones Civiles o Instituciones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete."*

Al respecto, el recurrente el día veinticuatro de octubre del año que precede, interpuso el recurso de revisión al rubro citado, mencionando no haber recibido contestación a la solicitud con folio 01016618; por lo que, el presente medio de impugnación resultó procedente en términos de la fracción VI del artículo 143 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que en su parte conducente establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 143. EL RECURSO DE REVISIÓN PROCEDERÁ EN CONTRA DE:

...
**VI. LA FALTA DE RESPUESTA A UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN DENTRO DE LOS PLAZOS ESTABLECIDOS EN LA LEY;**
...”

Admitido el presente medio de impugnación, en fecha ocho de noviembre del año que antecede, se corrió traslado a la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para que dentro del término de siete días hábiles siguientes al de la notificación del referido acuerdo, manifestara lo que a su derecho conviniera, según dispone el artículo 150 fracciones II y III de la Ley de la Materia, siendo el caso que el Sujeto Obligado, a través de la Unidad de Transparencia obligada rindió alegatos, de cuyo análisis se desprende **la existencia del acto reclamado, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01016618.**

Una vez establecida la existencia del acto reclamado, en los siguientes Considerandos se analizará la publicidad de la información, su naturaleza y el marco jurídico aplicable, para estar en aptitud de conocer la competencia del área que por sus funciones y atribuciones pudiera conocerle.

QUINTO.- En el presente apartado, se procederá al análisis de la publicidad de la información, aplicable en el presente asunto.

La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece:

“ARTÍCULO 70.- EN LA LEY FEDERAL Y DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE CONTEMPLARÁ QUE LOS SUJETOS OBLIGADOS PONGAN A DISPOSICIÓN DEL PÚBLICO Y MANTENGAN ACTUALIZADA, EN LOS RESPECTIVOS MEDIOS ELECTRÓNICOS, DE ACUERDO CON SUS FACULTADES, ATRIBUCIONES, FUNCIONES U OBJETO SOCIAL, SEGÚN CORRESPONDA, LA INFORMACIÓN, POR LO MENOS, DE LOS TEMAS, DOCUMENTOS Y POLÍTICAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

...
VII. EL DIRECTORIO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS, A PARTIR DEL NIVEL DE JEFE DE DEPARTAMENTO O SU EQUIVALENTE, O DE MENOR NIVEL, CUANDO SE BRINDE ATENCIÓN AL PÚBLICO; MANEJEN O APLIQUEN RECURSOS PÚBLICOS; REALICEN ACTOS DE AUTORIDAD O PRESTEN

SERVICIOS PROFESIONALES BAJO EL RÉGIMEN DE CONFIANZA U HONORARIOS Y PERSONAL DE BASE. EL DIRECTORIO DEBERÁ INCLUIR, AL MENOS EL NOMBRE, CARGO O NOMBRAMIENTO ASIGNADO, NIVEL DEL PUESTO EN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA, FECHA DE ALTA EN EL CARGO, NÚMERO TELEFÓNICO, DOMICILIO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA Y DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO OFICIALES;

VIII. LA REMUNERACIÓN BRUTA Y NETA DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE BASE O DE CONFIANZA, DE TODAS LAS PERCEPCIONES, INCLUYENDO SUELDOS, PRESTACIONES, GRATIFICACIONES, PRIMAS, COMISIONES, DIETAS, BONOS, ESTÍMULOS, INGRESOS Y SISTEMAS DE COMPENSACIÓN, SEÑALANDO LA PERIODICIDAD DE DICHA REMUNERACIÓN;

...
XI. LAS CONTRATACIONES DE SERVICIOS PROFESIONALES POR HONORARIOS, SEÑALANDO LOS NOMBRES DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS, LOS SERVICIOS CONTRATADOS, EL MONTO DE LOS HONORARIOS Y EL PERIODO DE CONTRATACIÓN;

...
XXI. LA INFORMACIÓN FINANCIERA SOBRE EL PRESUPUESTO ASIGNADO, ASÍ COMO LOS INFORMES DEL EJERCICIO TRIMESTRAL DEL GASTO, EN TÉRMINOS DE LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL Y DEMÁS NORMATIVIDAD APLICABLE;

...
XXVII. LAS CONCESIONES, CONTRATOS, CONVENIOS, PERMISOS, LICENCIAS O AUTORIZACIONES OTORGADOS, ESPECIFICANDO LOS TITULARES DE AQUÉLLOS, DEBIENDO PUBLICARSE SU OBJETO, NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL TITULAR, VIGENCIA, TIPO, TÉRMINOS, CONDICIONES, MONTO Y MODIFICACIONES, ASÍ COMO SI EL PROCEDIMIENTO INVOLUCRA EL APROVECHAMIENTO DE BIENES, SERVICIOS Y/O RECURSOS PÚBLICOS;

...
XXXII. PADRÓN DE PROVEEDORES Y CONTRATISTAS;

..."

Cabe precisar que dentro de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, hay que distinguir entre la información que los sujetos obligados ponen a disposición del público por ministerio de Ley y sin que medie solicitud alguna, y las solicitudes de acceso a información que formulen los particulares que deben ser respondidas por aquéllos de conformidad con lo establecido en el citado ordenamiento jurídico.

En esta postura, el artículo 70 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el numeral 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado Yucatán, establecen que los sujetos obligados, deberán publicar, mantener actualizada y poner a disposición de los ciudadanos la información pública prevista en los numerales contenidos en esos ordenamientos.

En ese sentido, el espíritu de la fracciones VII, VIII, XI, XXI, XXVII y XXXII del artículo 70 de la Ley invocada, es la publicidad de la información relativa al directorio de todos los Servidores Públicos, que deberá incluir, al menos el nombre, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, fecha de alta en el cargo, entre otros, de la remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración, así como de las contrataciones de servicios profesionales por honorarios, el nombre de los prestadores de servicios, los servicios contratados, el monto de los honorarios y el periodo de contratación; así también, la información financiera sobre el presupuesto asignado, el padrón de proveedores y contratistas; asimismo, la información que describe la Ley invocada no es limitativa para su publicidad sino que únicamente establece las obligaciones mínimas de transparencia que todo Sujeto Obligado debe cumplir, por lo que nada impide que los interesados tengan acceso a esta clase de información que por definición legal es pública, como aquella que se encuentre vinculada a ésta y que por consiguiente, es de la misma naturaleza.

Establecido todo lo anterior, es dable determinar que es información de carácter público, la peticionada en los contenidos: "1.- Planilla laboral con nombre, cargo y monto de pago al año dos mil diecisiete; 2.- Copia digital de las facturas que amparen el pago de asesoría jurídica, asesoría contable y asesoría profesional para el periodo del año dos mil dieciséis al año dos mil diecisiete; 3.- Listado de recursos federales aplicados en el año dos mil diecisiete; 4.- Padrón de proveedores y contratistas al año dos mil diecisiete; 5.- Actas o documentos que amparen la donación de terreno a particulares en el periodo que comprende la administración 2015-2018, y 6.- Donaciones a Asociaciones Civiles o Instituciones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete."

Finalmente, es de señalarse que los numerales 1 y 6 de la Ley de General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, determinan que son objetivos de la Ley, entre otros, **garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública de todo documento, registro, archivo o cualquier dato que se recopilen, procesen y posean los Sujetos Obligados, para transparentar su gestión pública y favorecer la rendición de cuentas a los ciudadanos, de manera que puedan valorar el desempeño de sus Autoridades;** por lo tanto, es posible concluir que la información solicitada es de naturaleza pública, ya que su difusión permitiría a los ciudadanos conocer el nombre, cargo o nombramiento y la remuneración bruta y neta del personal que labora para el Sujeto Obligado, el pago que reciben los asesores jurídicos, contables o profesionales por la prestación de sus servicios, la información financiera sobre el presupuesto proveniente de recursos federales asignados, el padrón de proveedores y contratistas, así como los contratos, de los cuales se pueda desprender en su caso, las donaciones que en su caso efectúe la autoridad que involucre el aprovechamiento de bienes.

SEXTO.- Determinada la publicidad de la información, a continuación se estudiará su naturaleza, así como la competencia del Área o Áreas que por sus atribuciones y funciones pudieran poseerla en sus archivos.

La Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, vigente, prevé:

“ARTÍCULO 2.- PARA EFECTOS DE ESTA LEY, SE ENTENDERÁ POR:

...

XVIII.- ENTES PÚBLICOS: LOS PODERES EJECUTIVO, LEGISLATIVO Y JUDICIAL; LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS ESTATALES; LOS MUNICIPIOS; LOS ORGANISMOS PÚBLICOS DESCENTRALIZADOS, LAS EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA Y LOS FIDEICOMISOS PÚBLICOS DEL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO ENTE SOBRE EL QUE EL ESTADO O LOS MUNICIPIOS TENGAN CONTROL SOBRE SUS DECISIONES O ACCIONES;

...

XLV.- PRESUPUESTO DE EGRESOS: EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO O MUNICIPIO, APROBADO POR EL CONGRESO O EL AYUNTAMIENTO, RESPECTIVAMENTE;

...

LXII.- TRANSFERENCIAS: LAS ASIGNACIONES DE RECURSOS PREVISTAS EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS DEPENDENCIAS, DESTINADAS A LAS ENTIDADES BAJO SU COORDINACIÓN SECTORIAL, CON EL FIN DE SUFRAGAR LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y DE CAPITAL, INCLUYENDO EL DÉFICIT DE OPERACIÓN Y LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN ASOCIADOS AL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS. ASÍ COMO LAS PROPORCIONADAS A LOS MUNICIPIOS, Y LAS ASIGNACIONES PARA EL APOYO DE PROGRAMAS DE LAS ENTIDADES VINCULADOS CON OPERACIONES DE INVERSIÓN FINANCIERA O PARA EL PAGO DE INTERESES, COMISIONES Y GASTOS, DERIVADOS DE CRÉDITOS CONTRATADOS;

LXIII.- TRANSFERENCIAS FEDERALES ETIQUETADAS: LOS RECURSOS QUE RECIBEN DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO Y LOS MUNICIPIOS, QUE ESTÁN DESTINADOS A UN FIN ESPECÍFICO, ENTRE LOS CUALES SE ENCUENTRAN LAS APORTACIONES FEDERALES A QUE SE REFIERE EL CAPÍTULO V DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL FEDERAL, LA CUOTA SOCIAL Y LA APORTACIÓN SOLIDARIA FEDERAL PREVISTAS EN EL TÍTULO TERCERO BIS DE LA LEY GENERAL DE SALUD, LOS SUBSIDIOS, CONVENIOS DE REASIGNACIÓN Y DEMÁS RECURSOS CON DESTINO ESPECÍFICO QUE SE OTORGUEN EN TÉRMINOS DE LA LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA Y EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN;

...

ARTÍCULO 5.- EL GASTO PÚBLICO EN EL ESTADO ES EL PREVISTO EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO POR EL CONGRESO Y COMPRENDERÁ LAS EROGACIONES POR CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA, INVERSIÓN FINANCIERA, RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL, ASÍ COMO PAGOS DE PASIVO O DEUDA QUE REALIZAN LAS SIGUIENTES EJECUTORES DE GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO:

...

IGUALMENTE, SON EJECUTORES DE GASTO LOS AYUNTAMIENTOS EN RELACIÓN CON LOS CONCEPTOS MENCIONADOS EN EL PRIMER PÁRRAFO DE ESTE ARTÍCULO, INCLUIDOS EN SUS PRESUPUESTOS DE EGRESOS AUTORIZADOS POR SUS RESPECTIVOS CABILDOS.

TODOS LOS EJECUTORES DE GASTO CONTARÁN CON UNIDADES DE ADMINISTRACIÓN Y DE PLANEACIÓN ENCARGADAS DE PLANEAR, PROGRAMAR, PRESUPUESTAR Y ESTABLECER MEDIDAS PARA LA ADMINISTRACIÓN INTERNA Y EVALUAR SUS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES EN RELACIÓN CON EL GASTO PÚBLICO CON BASE EN INDICADORES DE DESEMPEÑO. ASIMISMO, DICHAS UNIDADES DEBERÁN

LLEVAR SUS REGISTROS ADMINISTRATIVOS Y ENCARGARSE DE SU APROVECHAMIENTO ESTADÍSTICO, ASÍ COMO MANTENER ACTUALIZADA LA INFORMACIÓN ESTADÍSTICA.

...

ARTÍCULO 63.- LOS TITULARES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, DE UNIDADES RESPONSABLES DE GASTO, SERÁN RESPONSABLES DE:

I.- LA GESTIÓN PARA RESULTADOS, CUMPLIENDO OPORTUNA Y EFICIENTEMENTE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS DE LOS PROGRAMAS A SU CARGO;

II.- SUJETARSE A LAS POLÍTICAS Y DISPOSICIONES GENERALES EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL QUE DISPONGAN LA SECRETARÍA Y LA CONTRALORÍA, EN LOS ÁMBITOS DE SUS COMPETENCIAS RESPECTIVAS;

III.- LA ADMINISTRACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS;

V.- ACATAR LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES PARA EL EJERCICIO DEL GASTO;

VI.- CUMPLIR LOS COMPROMISOS DE GASTO DE MANERA QUE SEAN EFECTIVAMENTE DEVENGADOS, COMPROBADOS Y JUSTIFICADOS;

VII.- GUARDAR Y CUSTODIAR LOS DOCUMENTOS QUE SOPORTAN EL GASTO;

VIII.- LLEVAR UN ESTRICTO CONTROL DE LOS MEDIOS DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA;

IX.- LLEVAR EL REGISTRO DE SUS OPERACIONES CONFORME A LAS DISPOSICIONES APLICABLES EN LA MATERIA, CON SUJECIÓN A LOS CAPÍTULOS, CONCEPTOS Y PARTIDAS DEL CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO VIGENTE;

X.- ATENDER LAS AUDITORÍAS Y PROPORCIONAR LA INFORMACIÓN QUE LES SOLICITEN EN MATERIA DE CONTROL PRESUPUESTAL Y APLICAR LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y CORRECTIVAS DISPUESTAS, Y

XI.- CONTAR CON SISTEMAS DE CONTROL PRESUPUESTAL DEL GASTO DE CONFORMIDAD CON LOS CRITERIOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 4 DE ESTA LEY.

...

ARTÍCULO 156.- LOS SISTEMAS CONTABLES DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES, LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y LOS ORGANISMOS AUTÓNOMOS DEBERÁN GENERAR DE FORMA PERIÓDICA INFORMACIÓN SOBRE LOS ESTADOS Y LA SITUACIÓN FINANCIERA QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALA:

I.- INFORMACIÓN CONTABLE, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:

A) ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA;

B) ESTADO DE INGRESOS Y EGRESOS;

C) ESTADO DE VARIACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA;

- D) ESTADO DE CAMBIOS EN LA SITUACIÓN FINANCIERA;
- E) INFORMES SOBRE PASIVOS CONTINGENTES;
- F) NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS;
- G) ESTADO ANALÍTICO DEL ACTIVO;
- H) ESTADO ANALÍTICO DE LA DEUDA Y OTROS PASIVOS, DEL CUAL SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - 1.- CORTO Y LARGO PLAZO;
 - 2.- FUENTES DE FINANCIAMIENTO;
- II.- INFORMACIÓN PRESUPUESTARIA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
 - A) ESTADO ANALÍTICO DE INGRESOS, DEL QUE SE DERIVARÁ LA PRESENTACIÓN EN CLASIFICACIÓN ECONÓMICA POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO Y CONCEPTO;
 - B) ESTADO ANALÍTICO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL QUE SE DERIVARÁN LAS SIGUIENTES CLASIFICACIONES:
 - 1.- ADMINISTRATIVA;
 - 2.- ECONÓMICA Y POR OBJETO DEL GASTO, Y
 - 3.- FUNCIONAL-PROGRAMÁTICA;
 - C) FINANCIAMIENTO NETO, FINANCIAMIENTO MENOS AMORTIZACIÓN, DEL QUE DERIVARÁ LA CLASIFICACIÓN POR SU ORIGEN EN INTERNO Y EXTERNO;
 - D) INTERESES DE LA DEUDA;
 - E) UN FLUJO DE FONDOS QUE RESUMA TODAS LAS OPERACIONES Y LOS INDICADORES DE LA POSTURA FISCAL;
- III.- INFORMACIÓN PROGRAMÁTICA, CON LA DESAGREGACIÓN SIGUIENTE:
 - A) GASTO POR CATEGORÍA PROGRAMÁTICA;
 - B) PROGRAMAS Y PROYECTOS DE INVERSIÓN;
 - C) INDICADORES DE DESEMPEÑO, Y
- IV.- LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA PARA GENERAR LAS CUENTAS ESTATALES Y ATENDER OTROS REQUERIMIENTOS PROVENIENTES DE ORGANISMOS INTERNACIONALES DE LOS QUE MÉXICO ES MIEMBRO. LOS ESTADOS ANALÍTICOS SOBRE DEUDA PÚBLICA Y OTROS PASIVOS, Y EL DE CAPITAL DEBERÁN CONSIDERAR POR CONCEPTO EL SALDO INICIAL DEL EJERCICIO, LAS ENTRADAS Y SALIDAS POR TRANSACCIONES, OTROS FLUJOS ECONÓMICOS Y EL SALDO FINAL DEL EJERCICIO.

...

ARTÍCULO 175.- LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN CONTENER, COMO MÍNIMO, LA INFORMACIÓN CONTABLE Y PRESUPUESTARIA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 156. ASIMISMO, DE CONSIDERARLO NECESARIO, EL CONSEJO NACIONAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DETERMINARÁ LA INFORMACIÓN ADICIONAL QUE AL RESPECTO SE REQUIERA, EN ATENCIÓN A SUS CARACTERÍSTICAS.

ARTÍCULO 176.- LOS AYUNTAMIENTOS DEBERÁN PRESENTAR SU CUENTA PÚBLICA A LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO, A MÁS TARDAR EL TREINTA DE ABRIL DEL AÑO SIGUIENTE AL CIERRE DEL EJERCICIO FISCAL CORRESPONDIENTE.

...

ARTÍCULO 178.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, LA CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, EL CONTROL Y EVALUACIÓN DEL GASTO PÚBLICO DE LOS AYUNTAMIENTOS SE REGIRÁ POR LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCIÓN, LA LEY DE GOBIERNO DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTA LEY, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA SIN PERJUICIO DE LAS DEMÁS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

TODAS LAS REFERENCIAS QUE EN LOS ARTÍCULOS DE ESTA LEY SE REFIERAN A LOS EJECUTORES DE GASTO, INCLUYEN A LOS AYUNTAMIENTOS."

Por su parte, la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, contempla:

"ARTÍCULO 1.- LA PRESENTE LEY ES DE INTERÉS PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL ESTADO DE YUCATÁN, Y TIENE POR OBJETO ESTABLECER LAS BASES DEL GOBIERNO MUNICIPAL, ASÍ COMO LA INTEGRACIÓN, ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL AYUNTAMIENTO, CON SUJECCIÓN A LOS MANDATOS ESTABLECIDOS POR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LA PARTICULAR DEL ESTADO.

...

ARTÍCULO 41.- EL AYUNTAMIENTO TIENE LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES, LAS CUALES SERÁN EJERCIDAS POR EL CABILDO:

A) DE GOBIERNO:

...

XV.-NOMBRAR Y REMOVER A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL, POR CAUSA JUSTIFICADA, AL TESORERO, TITULARES DE LAS OFICINAS Y DEPENDENCIAS. TRATÁNDOSE DE EMPLEADOS, ÉSTOS SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS DE ACUERDO AL REGLAMENTO;

...

B) DE ADMINISTRACIÓN:

...

XI.- ENAJENAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO, USUFRUCTO, COMODATO U OTRO MEDIO LEGAL QUE AFECTE EL DOMINIO SOBRE LOS BIENES DEL MUNICIPIO,

CON LA APROBACIÓN DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS INTEGRANTES;

...

C) DE HACIENDA:

I.- ADMINISTRAR LIBREMENTE SU PATRIMONIO Y HACIENDA;

II.- APROBAR A MÁS TARDAR, EL QUINCE DE DICIEMBRE, EL PRESUPUESTO DE EGRESOS, CON BASE EN LOS INGRESOS DISPONIBLES Y DE CONFORMIDAD AL PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO, Y A LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y NORMATIVA APLICABLE;

...

V.- VIGILAR LA APLICACIÓN DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...

VIII.- VIGILAR QUE SEAN CONTABILIZADOS SIN EXCEPCIÓN, TODOS LOS INGRESOS Y EGRESOS, Y SOMETER SUS CUENTAS AL ÓRGANO TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, PARA SU REVISIÓN Y GLOSA, DENTRO DE LOS PRIMEROS QUINCE DÍAS NATURALES DEL MES SIGUIENTE AL DE SU APLICACIÓN Y EJERCICIO;

...

D) DE PLANEACIÓN:

...

IV.- VIGILAR LA EJECUCIÓN DE LOS PLANES Y PROGRAMAS, Y

...

ARTÍCULO 55.- AL PRESIDENTE MUNICIPAL, COMO ÓRGANO EJECUTIVO Y POLÍTICO DEL AYUNTAMIENTO, LE CORRESPONDE:

I.- REPRESENTAR AL AYUNTAMIENTO POLÍTICA Y JURÍDICAMENTE, DELEGAR EN SU CASO, ESTA REPRESENTACIÓN; Y CUANDO SE TRATE DE CUESTIONES FISCALES Y HACENDARIAS, REPRESENTARLO SEPARADA O CONJUNTAMENTE CON EL SÍNDICO;

...

XV.- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO MUNICIPAL Y A NOMBRE Y POR ACUERDO DEL AYUNTAMIENTO, TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LOS NEGOCIOS ADMINISTRATIVOS Y LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS;

...

ARTÍCULO 61.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL SECRETARIO:

...



IV.- AUTORIZAR CON SU FIRMA Y RÚBRICA, SEGÚN CORRESPONDA, LAS ACTAS Y DOCUMENTOS; ASÍ COMO EXPEDIR Y AUTORIZAR CON SU FIRMA, LAS CERTIFICACIONES Y DEMÁS DOCUMENTOS OFICIALES;

...
VIII.- TENER A SU CARGO EL CUIDADO DEL ARCHIVO MUNICIPAL;

...
ARTÍCULO 84.- SON AUTORIDADES HACENDARIAS Y FISCALES:

...
IV.- EL TESORERO, Y

...
ARTÍCULO 85.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SERÁN DIRECTAMENTE RESPONSABLES DE LA ADMINISTRACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

SECCIÓN SEGUNDA
DEL TESORERO

ARTÍCULO 86.- EL TESORERO ES EL TITULAR DE LAS OFICINAS FISCALES Y HACENDARIAS DEL MUNICIPIO. SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL CABILDO A PROPUESTA DEL PRESIDENTE MUNICIPAL.

...
ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL TESORERO:

...
II.- PROPONER AL PRESIDENTE MUNICIPAL EL NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN DE LOS DEMÁS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LA TESORERÍA;

...
X.- ADMINISTRAR LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES Y ESTATALES Y DEMÁS RECURSOS PÚBLICOS;

...
ARTÍCULO 88.- SON OBLIGACIONES DEL TESORERO:

I.- EFECTUAR LOS PAGOS DE ACUERDO CON EL PRESUPUESTO DE EGRESOS;

...
III.- LLEVAR LA CONTABILIDAD DEL MUNICIPIO, LOS REGISTROS CONTABLES, FINANCIEROS Y ADMINISTRATIVOS DEL INGRESO, EGRESOS E INVENTARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA PRESENTE LEY;

...
VII.- ELABORAR Y PROPONER PARA SU APROBACIÓN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DE CONFORMIDAD CON LOS REQUERIMIENTOS ESTABLECIDOS EN LA LEY DEL PRESUPUESTO Y CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE



LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y DEMÁS LEGISLACIÓN Y
NORMATIVA APLICABLE;

VIII.- EJERCER EL PRESUPUESTO DE EGRESOS Y CUIDAR QUE LOS GASTOS
SE APLIQUEN DE ACUERDO CON LOS PROGRAMAS APROBADOS;

...
X.- ELABORAR Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE
CONTRIBUYENTES;

...
ARTÍCULO 144.- EL GASTO PÚBLICO COMPRENDE LAS EROGACIONES POR
CONCEPTO DE GASTO CORRIENTE, INVERSIÓN FÍSICA Y FINANCIERA, ASÍ
COMO EL PAGO CORRESPONDIENTE A DEUDA PÚBLICA, QUE REALICE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL; SE EJERCERÁ A TRAVÉS DEL
PRESUPUESTO DE EGRESOS, Y SU OBJETO ES EL SOSTENIMIENTO DE LAS
ACTIVIDADES DEL MUNICIPIO, LA REALIZACIÓN DE OBRAS Y LA PRESTACIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS.

...
ARTÍCULO 147.- EL AYUNTAMIENTO LLEVARÁ SU CONTABILIDAD
MENSUALMENTE, QUE COMPRENDERÁ EL REGISTRO DE ACTIVOS, PASIVOS,
CAPITAL, INGRESOS, EGRESOS, ESTADOS FINANCIEROS Y DEMÁS
INFORMACIÓN PRESUPUESTAL.

EL SISTEMA CONTABLE DEBERÁ OPERAR EN FORMA TAL, QUE FACILITE EL
CONTROL CLARO Y ÁGIL DE LOS ACTIVOS, PASIVOS, INGRESOS, COSTOS,
GASTOS, AVANCES EN LA EJECUCIÓN DE PROGRAMAS Y EN GENERAL, QUE
PERMITA MEDIR LA EFICACIA Y EFICIENCIA DEL GASTO PÚBLICO.

ARTÍCULO 148.- EL PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO, TENDRÁN LA
OBLIGACIÓN DE PRESERVAR LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES
DURANTE EL EJERCICIO CONSTITUCIONAL DEL AYUNTAMIENTO, LOS CUALES
NO SE PODRÁN, BAJO SU RESPONSABILIDAD ALTERAR O DESTRUIR, DE
CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES.

ASIMISMO, LOS LIBROS O REGISTROS CONTABLES DEBERÁN SER
ENTREGADOS A LAS AUTORIDADES ENTRANTES, DURANTE EL PROCESO DE
ENTREGA RECEPCIÓN DEL AYUNTAMIENTO, BAJO LA RESPONSABILIDAD DEL
PRESIDENTE MUNICIPAL Y EL TESORERO SALIENTES.

...
ARTÍCULO 156.- EL CABILDO SÓLO PODRÁ DONAR, LOS BIENES DE DOMINIO
PRIVADO, POR ACUERDO DE LAS DOS TERCERAS PARTES DE SUS
INTEGRANTES, CUANDO ÉSTA SEA A FAVOR DE INSTITUCIONES PÚBLICAS O
PRIVADAS SIN FINES DE LUCRO. EL CABILDO ESTABLECERÁ LOS TÉRMINOS Y

CONDICIONES QUE ASEGUREN EL MAYOR BENEFICIO COLECTIVO.

...

ARTÍCULO 158.- EN LOS CONTRATOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CUALQUIER NATURALEZA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO QUE PARA EL EFECTO EXPIDA EL CABILDO, EN EL CUAL SE DETERMINARÁN LOS REQUISITOS, MONTOS Y CONDICIONES DE CONTRATACIÓN. A FALTA DE REGLAMENTACIÓN EXPRESA, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO EN LAS LEYES DE LA MATERIA. ARTÍCULO 159.- SE ENTIENDE COMO SERVICIOS CONEXOS LOS CONTRATADOS POR EL AYUNTAMIENTO, PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES ESPECÍFICAS, ESPECIALIZADAS Y CALIFICADAS, QUE SE REQUIERAN PARA LA PROGRAMACIÓN Y REALIZACIÓN DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS. TRATÁNDOSE DE CONTRATOS QUE EN SU CONJUNTO EXCEDAN EN UN EJERCICIO ANUAL DE CUATRO MIL UNIDADES DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN, SE REQUERIRÁ AUTORIZACIÓN DEL CABILDO.

...

De las disposiciones legales previamente citadas, se desprende lo siguiente:

- Que los **Municipios** y demás entes públicos que reciban pago directo o indirectamente de recursos públicos federales, estatales, municipales, son entidades fiscalizadas, ejecutoras del gasto público.
- Que los Municipios, como instancia ejecutora del gasto público, deberá de realizar de manera detallada y completa el registro y control en materia jurídica, documental contable, financiera, administrativa, presupuestal y de cualquier otro tipo que corresponda, que le permita acreditar y demostrar ante la autoridad federal o local competente, que el origen, destino, aplicación, erogación, registro, documentación probatoria, integración de libros blancos y rendición de cuentas, corresponde a los recursos otorgados, publicando en su página de internet y en otros medios accesibles a los ciudadanos, la descripción de las obras, montos, metas, proveedores, así como, sus avances físicos y financieros.
- Que los **Ayuntamientos** para la fiscalización del gasto municipal, llevarán una cuenta pública, consiste en la integración de todos aquellos documentos referidos en la legislación aplicable para la rendición, revisión o fiscalización gasto municipal, misma que deberá formularse mensualmente a más tardar el día 10 del mes siguiente al de su ejercicio y presentación al cabildo, para su revisión y aprobación, en su caso; y deberá publicarse en la gaceta municipal o en cualquier otro medio idóneo, el balance mensual de la tesorería detallando los ingresos y

egresos, para conocimiento de los habitantes del municipio.

- Los Ayuntamientos, como entidades fiscalizadas están obligadas a conservar durante cinco años la información financiera, y los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la rendición de la cuenta pública, así como tenerla a disposición de la Auditoría Superior del Estado, cuando ésta lo requiera, por lo que deben poseerla en condiciones que permitan su fiscalización, resguardándola en la misma entidad o en un lugar seguro y adecuado.
- Entre las atribuciones de Gobierno, Administración y Hacienda de los Ayuntamientos que son ejercidas por el Cabildo, se encuentra el nombrar y remover a propuesta del Presidente Municipal al tesorero, a los titulares de las oficinas y dependencias, y tratándose de empleados, éstos serán nombrados y removidos de acuerdo a su reglamento, de enajenar y dar en arrendamiento, usufructo, comodato u otro medio legal que afecte el dominio sobre los bienes del municipio, con la aprobación de las dos terceras partes de sus integrantes, y de administrar libremente su patrimonio y hacienda, así como aprobar y vigilar la aplicación del presupuesto de egresos, respectivamente.
- Que los Ayuntamientos se encuentran representados política y jurídicamente por un Presidente Municipal, en su carácter de órgano ejecutivo y político, a quien le corresponde suscribir conjuntamente con el Secretario Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, todos los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos.
- Que el **Secretario Municipal**, es el encargado de autorizar con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y a su vez tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal.
- Que los Ayuntamientos cuentan con un titular responsable de las oficinas fiscales y hacendarias, a saber, **Tesorero Municipal**, que entre sus facultades y obligaciones, administra las participaciones y aportaciones federales y estatales y demás recursos públicos, efectúa los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, lleva la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, formula mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior para presentarlo al Cabildo, para su revisión y aprobación, así como, ejercer el presupuesto de egresos y cuidar que los gastos

se apliquen acorde a los programas aprobados, al igual que propone al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los funcionarios del Ayuntamiento.

- De toda erogación el citado Tesorero deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha y todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad.

De las disposiciones legales previamente invocadas, se advierte que el área que resulta competente en el presente asunto para poseer la información relativa a los contenidos de información: **1.- Planilla laboral con nombre, cargo y monto de pago al año dos mil diecisiete; 2.- Copia digital de las facturas que amparen el pago de asesoría jurídica, asesoría contable y asesoría profesional para el periodo del año dos mil dieciséis al año dos mil diecisiete; 3.- Listado de recursos federales aplicados en el año dos mil diecisiete; 4.- Padrón de proveedores y contratistas al año dos mil diecisiete, y 6.- Donaciones a Asociaciones Civiles o Instituciones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete**, es la **Tesorería Municipal**, esto es así, pues entre sus atribuciones se encarga de administrar las participaciones y aportaciones federales y demás recursos públicos, efectúa los pagos de acuerdo con el Presupuesto de Egresos, lleva la contabilidad del Municipio, los registros contables, financieros y administrativos del ingreso, egreso e inventarios, así como formula mensualmente, a más tardar el día diez de cada mes, un estado financiero de los recursos y la cuenta pública del mes inmediato anterior, los cuales son aprobados por el Cabildo, para su publicación en la Gaceta Municipal, detallando los ingresos y egresos, y preserva los libros o registros contables durante el ejercicio constitucional del Ayuntamiento, al igual que presenta la cuenta pública anual a la Auditoría Superior del Estado; asimismo, de toda erogación, deberá exigir le sean expedidos los comprobantes o recibos correspondientes, en los que se haga constar la razón del pago, el número, fecha de todas las circunstancias que sean necesarias para justificar su legitimidad; igualmente, tienen la obligación, en el mes de enero de cada año, de realizar el inventario general y la estimación de los bienes que integran al Ayuntamiento, por lo que pudiere tener conocimiento en su caso, de aquéllos bienes que hubieren sido donados a asociaciones civiles o instituciones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete, y resguardar durante un término de cinco años, toda información financiera, los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones relacionadas con la



rendición de la cuenta pública, y tenerla a disposición de la Auditoría en cita, cuando ésta lo requiera; así también, es quien propone al Presidente Municipal el nombramiento o remoción de los funcionarios del Ayuntamiento; por lo tanto, resulta inconcuso que es la competente para conocer de la información solicitada.

En lo que respecta al contenido de información: **5.- Actas o documentos que amparen la donación de terreno a particulares en el periodo que comprende la administración 2015-2018**, el área competente para conocerle es: el **Secretario Municipal**, toda vez que entre sus atribuciones se encuentra el suscribir conjuntamente con el Presidente Municipal y a nombre y por acuerdo del Ayuntamiento, los actos y contratos necesarios para el desempeño de los negocios administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos, autoriza con su firma y rúbrica las actas y documentos oficiales, y tiene a su cargo el cuidado del archivo municipal; por lo tanto, es incuestionable que de haberse donado algún bien inmueble, es el responsable de poseer y resguardar la información solicitada, esto es, el acta o contrato mediante el cual se acredite que se efectuó el acto jurídico en cuestión.

Consecuentemente, toda vez quedó acreditada la posible existencia de la información peticionada en los archivos del Sujeto Obligado, así como su publicidad, se revoca la falta de respuesta.

SÉPTIMO.- Establecido lo anterior, en el presente apartado se procederá al análisis de la conducta desarrollada por la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, para dar trámite a la solicitud de acceso marcada con el número de folio **01016618**.

Al respecto, conviene precisar que **la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**, acorde a lo previsto en el Capítulo Primero del Título Séptimo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, es la autoridad encargada de recibir y dar trámite a las solicitudes, esto, mediante el turno que en su caso proceda de las solicitudes, a las áreas que según sus facultades, competencia y funciones resulten competentes, siendo que para garantizar el trámite de una solicitud, deberá instar a las áreas que en efecto resulten competentes para poseer la información, en la especie: **el Secretario Municipal y la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán**.



Como primer punto, conviene determinar que en la especie **el acto reclamado versa en la falta de respuesta por parte del Sujeto Obligado a la solicitud de acceso con folio 01016618**, toda vez que el particular en su escrito de inconformidad presentado en fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciocho, manifestó lo siguiente: *"No tengo respuesta alguna..."*.

Precisado lo anterior, del análisis efectuado a las constancias remitidas por el Sujeto Obligado a través de la Unidad de Transparencia obligada, para efectos de rendir sus alegatos, mismos que fueron presentados de manera extemporánea el día veintiuno de noviembre de dos mil dieciocho, se advirtió la existencia del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta recaída a la solicitud de acceso con folio 01016618, toda vez que en una fecha posterior a la interposición del medio de impugnación que nos ocupa, con motivo de la respuesta que le fuere remitida por el área que a su juicio resultó competente, dio contestación a la solicitud de acceso en cita, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, vía Sistema Infomex; por lo que, **se acreditó la existencia del acto reclamado**; tan es así, que intentó subsanar su proceder, ya que mediante el oficio de fecha veinte de noviembre del año que antecede y anexos, remitió la respuesta recaída a dicha solicitud.

En este orden de ideas, conviene valorar si la autoridad logró con sus gestiones revocar el acto reclamado; en otras palabras, si consiguió con la respuesta remitida al Instituto en fecha veintiuno de noviembre del año inmediato anterior, satisfacer el interés del particular, y por ende, dejar sin efectos el acto que hoy se combate y que originó el presente medio de impugnación, esto es, la falta de respuesta.

Al respecto, del estudio realizado a las constancias que obran en autos, en específico aquéllas que la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado adjuntara a sus alegatos, se advierte que **no logró cesar total e incondicionalmente los efectos del acto reclamado**, pues si bien requirió a una de las áreas que resultó competente, a saber, la **Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Celestún Yucatán**, que mediante oficio de fecha dieciséis de noviembre del año dos mil dieciocho, dio contestación al requerimiento que le fuere efectuado por la Unidad de Transparencia en cita, poniendo a disposición del particular parte de la información que sí corresponde a la peticionada; esto es así, pues en lo que respecta al contenido de información: **4.- Padrón de**



proveedores y contratistas al año dos mil diecisiete, indicó que el padrón de proveedores y contratistas del año dos mil diecisiete, es equivalente a "cero", por lo que atendiendo al Criterio de Interpretación 18/13, reiterado en materia de acceso a la información, por el ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, dicho dato constituye una respuesta válida para atender la solicitud de acceso, por tratarse de un valor número en sí mismo, por lo tanto da contestación a la información que se solicita, y en cuanto al diverso 6.- *Donaciones a Asociaciones Civiles o Instituciones en los años dos mil dieciséis y dos mil diecisiete*, refirió haberse efectuado la donación de un terreno a la Secretaría de Educación del Estado de Yucatán, lo cierto es, que en lo que atañe al contenido de información: 3.- *Listado de recursos federales aplicados en el año dos mil diecisiete*, proporcionó información que no corresponde a la petición, pues señaló como respuesta lo siguiente: "Pavimentación de concreto asfáltico de calles varias y construcción de cancha de futbol rápido", que alude a un programa al cual se destinó recursos públicos, y no así, al listado de las cantidades o importes provenientes de las partidas por recursos federales, que fueron destinados al Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, en el año dos mil diecisiete; y finalmente, en lo que toca a los contenidos de información 1.- *Planilla laboral con nombre, cargo y monto de pago al año dos mil diecisiete*; 2.- *Copia digital de las facturas que amparen el pago de asesoría jurídica, asesoría contable y asesoría profesional para el periodo del año dos mil dieciséis al año dos mil diecisiete*, y 5.- *Actas o documentos que amparen la donación de terreno a particulares en el periodo que comprende la administración 2015-2018*, se limitó a precisar que ponía a disposición del solicitante la información que se solicita previo pago de los derechos que realizare de los discos "CD", ante la Tesorería Municipal, empero no se advierte en autos constancia alguna, a través de la cual conste la información solicitada, a fin que esta autoridad proceda a su valoración; máxime que en lo que atañe al contenido de información 5, la Unidad de Transparencia en cita requirió a un área diversa a la competente, toda vez que el Secretario Municipal es el responsable de poseer y resguardar la información solicitada, esto es, el acta o contrato mediante el cual se acredite que se efectuó una donación de terreno durante la administración 2015-2018.

Consecuentemente, se determina que el Sujeto Obligado no logró cesar los efectos del acto que se reclama, esto es, la falta de respuesta por parte del Ayuntamiento de Celestún, Yucatán, recaída a la solicitud de acceso marcada



con el folio 01016618, y por ende, sigue causando agravio al particular, coartando su derecho de acceso a la información pública, y causándole incertidumbre acerca de la información que pretende obtener; apoya lo anterior, la tesis emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, localizable en: No. de Registro: 193758, Novena Época, Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta IX, Junio de 1999, Materia (s): Común, Tesis: 2a./J.59/99, Página 38, cuyo rubro es el siguiente: **“CESACIÓN DE EFECTOS EN AMPARO. ESTA CAUSA DE IMPROCEDENCIA SE ACTUALIZA CUANDO TODOS LOS EFECTOS DEL ACTO RECLAMADO SON DESTRUIDOS EN FORMA TOTAL E INCONDICIONAL.”**; la cual es aplicable por analogía en este caso de conformidad a la diversa emitida por el mismo Alto Tribunal, consultable en: No. de Registro: 172743, Novena Época, Instancia: Segunda Sala, Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXV, Abril de 2007, Materia (s): Común, Tesis: 2a.XXXI/2007, Página 560; cuyo rubro se transcribe a continuación: **“JURISPRUDENCIA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. EL HECHO DE QUE EN ÉSTA NO SE HAYA INTERPRETADO EL MISMO PRECEPTO QUE EL ANALIZADO EN EL CASO CONCRETO, NO BASTA PARA ESTIMAR SU INAPLICABILIDAD.”**

OCTAVO.- En mérito de todo lo expuesto, resulta procedente **revocar** la falta de respuesta, recaída a la solicitud de acceso marcada con el número 01016618, y se instruye al Sujeto Obligado para efectos, que a través de la Unidad de Transparencia realice lo siguiente:

- I).- **Requiera al Secretario Municipal**, para que proceda a realizar la búsqueda exhaustiva del contenido de información: **5.- Actas o documentos que amparen la donación de terreno a particulares en el periodo que comprende la administración 2015-2018**, y la entreguen al particular, en la modalidad peticionada.
- II).- **Requiera a la Tesorería Municipal del Ayuntamiento de Celestún Yucatán**, para que proceda a efectuar la búsqueda exhaustiva de la información peticionada en el contenido: **3.- Listado de recursos federales aplicados en el año dos mil diecisiete**, y la entregue al particular en la modalidad solicitada.
- III) Ponga a disposición del inconforme, la contestación que le fuere remitida por el área competente, para dar respuesta a los contenidos de información: **4.- Padrón de proveedores y contratistas al año dos mil diecisiete**, y **6.- Donaciones a**



manera supletoria de conformidad al diverso 8, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán, se realice la notificación de la determinación en cuestión por el medio designado por el mismo para tales fines.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 153 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Órgano Colegiado, ordena que la notificación de la presente determinación, se realice de manera **personal a la Unidad de Transparencia** correspondiente, de conformidad a los artículos 63 fracción VI y 64 fracción I de la Ley de Actos y Procedimientos Administrativos del Estado de Yucatán, aplicados de manera supletoria acorde al diverso 8 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Yucatán.

CUARTO.- Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, y el Doctor en Derecho, Carlos Fernando Pavón Durán, Comisionada Presidenta y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales con fundamento en los artículos 146 y 150, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sesión del día catorce de enero de dos mil diecinueve, fungiendo como Ponente el segundo de los nombrados.

LICDA. MARÍA EUGENIA SANSORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTA

M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO DR. CARLOS FERNANDO PAVÓN DURÁN
COMISIONADO COMISIONADO